



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Viernes, 2 de abril de 1971

Núm. 75

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

LES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociencia

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.144

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Agrupación de A. T. S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre).*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de A. T. S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de A. T. S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical,

de ámbito provincial, para la Agrupación de A. T. S. Practicantes de Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 23 de marzo de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### *Ámbito territorial*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical será de aplicación en Zaragoza capital y su provincia.

##### *Ámbito funcional*

Art. 2.º El Convenio colectivo sindical regulará las relaciones profesionales, de carácter laboral, de los Ayudantes Técnicos Sanitarios Practicantes con las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéuticas, Mercantiles y Mutuales, de quienes dependen sujetos a la Reglamentación nacional de Trabajo de 1.º de diciembre de 1947.

##### *Ámbito personal*

Art. 3.º El Convenio colectivo afectará a los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que prestan servicios en las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, practicando el Seguro Libre de Enfermedad, quedando excentuados del mismo los que ostentan los cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Contrato de Trabajo.

No se registrarán por el Convenio colectivo los Practicantes al Servicio de la Seguridad Social que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

##### *Ámbito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio colectivo sindical entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1971.

Art. 5.º La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1971, prorrogándose anualmente, salvo que fuera denunciado por alguna de las dos partes.

#### *Denuncia*

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse a la Autoridad laboral competente, y con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin se acompañará al escrito de denuncia la certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, y una copia para su entrega a la otra parte.

#### *Revisión*

Art. 7.º El Convenio colectivo sindical podrá ser revisado automáticamente, previa denuncia de cualquiera de las partes, únicamente en cuanto a las retribuciones pactadas, si durante la vigencia del Convenio se derogara o modificara el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, o se dictara la Reglamentación nacional de Trabajo u Ordenanza laboral para las actividades sanitarias.

Art. 8.º En el supuesto previsto en el artículo anterior se procederá por la representación sindical que solicite su aplicación a formular la oportuna denuncia y solicitud de la autorización para la reanudación de las deliberaciones sobre la revisión parcial del Convenio, estableciéndose que las nuevas retribuciones pactadas, una vez aprobadas por la Autoridad laboral competente, se incorporen íntegramente al presente Convenio, publicándose como anexo del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

#### *Rescisión y revisión*

Art. 9.º Salvo lo establecido en los artículos 7.º y 8.º del presente Convenio, fuera del plazo previsto en el artículo 6.º, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de las representaciones sindicales económica y social.

#### *Comisión sindical de vigilancia e interpretación del Convenio*

Art. 10. A fin de resolver las posibles dudas que surjan en la aplicación del presente Convenio, se constituye en el seno del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias una Comisión mixta para la vigilancia e interpretación del Convenio. Será presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias y formarán parte de la misma dos Vocales de la representación sindical económica y otros dos Vocales de la representación social, designados por la Comisión deliberadora del Convenio, de entre los que han intervenido con este carácter en las negociaciones del mismo. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

El Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente de la Entidad Sindical.

Art. 11. La representación sindical económica o social concuerdan en dar conocimiento a la Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse en la interpretación y aplicación de este Convenio a fin de que la Comisión emita el correspondiente dictamen, si procede. El dictamen deberá adoptarse por unanimidad.

Art. 12. En cuanto a la inspección y jurisdicción del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### *Incumplimiento*

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte someterá a la Autoridad sindical la cuestión que proceda, para, en su caso, estar a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación.

#### *Garantías*

Art. 14. Las disposiciones del presente Convenio completan y mejoran, en su conjunto, las condiciones de trabajo que se encuentran vigentes en la fecha de su entrada en vigor, dictadas por Reglamentaciones de Trabajo, Ordenes ministeriales y demás disposiciones oficiales y Convenios colectivos sindicales anteriores. No obstante, quedan a salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas como condición más beneficiosa.

#### *Compensación*

Art. 15. Las mejoras pactadas en el presente Convenio, en relación con las disposiciones vigentes a que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser compensadas con las que se establezcan por las disposiciones legales futuras, a tenor de los criterios que en las mismas se dispongan.

#### *Ingreso y provisión de vacantes*

Art. 16. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2.º al 11 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéuticas de 1.º de diciembre de 1947 respecto a ingreso y provisión de vacantes, se entenderá que existe contrato laboral respecto a los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que hayan prestado servicio a requerimiento de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, en un período de tiempo superior a tres meses. A estos profesionales, por tanto, les será de aplicación el presente Convenio colectivo y demás legislación laboral.

#### *Organización de los servicios*

Art. 17. Las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica podrán agruparse para el sostenimiento y organización del servicio de Practicantes de guardia en días laborales y festivos.

Art. 18. Los Practicantes de Zona prestarán la asistencia domiciliaria, única y exclusivamente a los avisos ordenados por los Médicos del cuadro de la entidad, tanto si se trata de Médicos de cabecera como Médicos especialistas, estos últimos referidos únicamente a los inyectables.

Art. 19. Cuando no se encuentre el enfermo en su domicilio se considerará como realizado el servicio, y en el caso de que se produzca tal circunstancia por segunda vez, sin causa justificada y en el transcurso del mismo tratamiento, se dará éste por finalizado, salvo que el enfermo opte por acudir a la consulta del Practicante para continuarlo.

Art. 20. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes prestarán la hora que tengan de consulta, de acuerdo con la entidad.

Art. 21. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes están obligados a efectuar dos servicios diarios a un mismo enfermo, incluso a domicilio, de conformidad con el artículo 32 de las normas de 1.º de diciembre de 1947.

Art. 22. La aplicación de este Convenio no afectará en aquellos casos en que el servicio sea siempre a domicilio.

Art. 23. En los casos en que los servicios se presten a personas que no tengan la condición de beneficiarios de la correspondiente póliza, conforme determinan las disposiciones oficiales sobre asistencia de Entidades Médico-Farmacéuticas, se cobrarán con arreglo a las tarifas del Colegio de A. T. S.

*Retribuciones*

Art. 24. Las retribuciones pactadas en el presente Convenio consisten en un incremento de un 6'8 por 100 sobre los niveles salariales establecidos en el Convenio colectivo sindical aprobado por Resolución de 27 de julio de 1970, quedando establecidos conforme a los artículos siguientes:

*Servicios generales de zona*

Art. 25. La retribución de los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de Zona o generales podrá efectuarse de alguna de las siguientes formas:

- A) Por acto de servicio.
- B) A tanto fijo por familia.
- C) A sueldo fijo.

*A) Por acto de servicio*

Art. 26. La remuneración por acto de servicio se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa:

- a) Visita en consulta a la hora fijada: 19'45 pesetas.
- b) Visita a domicilio de ocho de la mañana a ocho de la tarde: 32'40 pesetas.
- c) Visita urgente a domicilio de ocho de la noche a ocho de la mañana: 77'90 pesetas.
- d) Visita urgente a domicilio en domingo o festivo: 45'35 pesetas.
- e) Visita a domicilio varios enfermos en una visita, aparte del primero, por cada uno: 14'25 pesetas.

*B) A tanto fijo por familia*

Art. 27. La remuneración a tanto fijo por familia será la siguiente:

Practicante de zona o generales, por familia, siendo el instrumental por su cuenta: 10'52 pesetas.

*C) A sueldo fijo*

Art. 28. La retribución a sueldo fijo será de 5.843 pesetas mensuales, con obligación de atender un máximo de 600 familias.

*Servicio de especialidades*

Art. 29. La retribución de los Practicantes afectos a especialidades serán las siguientes:

Grupo 1.º En Cirugía general, Otorrinolaringología, Oftalmología, Dermatología y Venereología, Radiología y Radioterapia y Laboratorio, 35'06 pesetas por cada cien socios o fracción.

Grupo 2.º Aparato Respiratorio y Circulatorio, Aparato Digestivo, Radiología solamente, Dermatología, Ginecología y Pediatría, 27'80 pesetas por cada cien socios o fracción.

Grupo 3.º Neuropsiquiatría, Urología, Nutrición y Endocrinología, Traumatología y Ortopedia, 20'40 pesetas por cada cien socios o fracción.

*Servicio de guardia*

Art. 30. El Ayudante Técnico Sanitario-Practicante del Servicio de guardia percibirá la retribución mínima de 5.843 pesetas mensuales, por su servicio de ocho horas diarias y seis días de trabajo semanal.

*Indemnización por consultorio privado*

Art. 31. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de Zona y de Especialidades que utilicen consultorio propio, por acuerdo con las Entidades Médico-Farmacéuticas, para la asistencia de los enfermos, asegurados o beneficiarios de la entidad, percibirán las indemnizaciones del 10 por 100 de su retribución mensual, con un máximo de 500 pesetas mensuales.

Art. 32. La indemnización por consultorio privado de los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que perciben sus retri-

buciones a tanto fijo por familia, que quedó determinada en 1'05 pesetas, se incrementa en un 6'80 por 100, quedando fijada en 1'12 pesetas por familia, acumulándose a la retribución establecida en el artículo 27 del presente Convenio y satisfaciéndose, por tanto, la cantidad de 11'64 pesetas por familia.

*Indemnización por desplazamiento*

Art. 33. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de Zona o generales y de especialidades que presten sus servicios en los domicinios de los asegurados fuera del casco urbano percibirán una indemnización del 10 por 100 de su retribución mensual. Esta indemnización será compatible con la indemnización por consultorio privado.

Art. 34. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de Laboratorios que realicen la tarea de productos a domicilio percibirán la indemnización por desplazamiento que pacten con las Entidades Médico-Farmacéuticas, que nunca podrá ser inferior al 10 por 100 de su retribución mensual, igualmente compatible con la indemnización por consultorio privado.

*Descanso semanal*

Art. 35. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de Zona y generales disfrutarán de descanso retribuido todos los domingos y días festivos, con arreglo al calendario laboral.

Art. 36. Los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes de especialidades y de guardia tendrán derecho al descanso semanal de un día por cada seis de trabajo, así como compensación de los días festivos que presten servicio.

*Premio de antigüedad*

Art. 37. El presente Convenio colectivo sindical establece premios de antigüedad en la empresa, consistentes en tramos del 10 por 100 del sueldo del mes de enero del año en que se cumple el tramo, o del sueldo promedio de lo obtenido en los seis meses anteriores al 1.º de enero del año en que se devenga el premio de antigüedad, teniendo en ambos casos el carácter de fijo para lo sucesivo.

La fecha inicial del cómputo del premio de antigüedad será de enero de 1970. No obstante, esta disposición no tendrá eficacia práctica ni será exigible hasta tanto se modifiquen las tarifas de primas mínimas determinadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1964.

Art. 38. Se acreditarán los premios de antigüedad, establecidos en el artículo anterior, a los Ayudantes Técnicos Sanitarios-Practicantes que presten servicio activo, entendiéndose que se encuentran en esta situación cuando se encuentren en incapacidad laboral transitoria o en vacaciones anuales retribuidas.

No se computará el tiempo en que permanezcan en situación de licencia por asuntos propios, que exceda de un mes cada año natural, ni en situación de excedencia voluntaria.

*Premio por jubilación voluntaria*

Art. 39. Se mantiene el premio por jubilación voluntaria establecido en el Convenio anterior de la cuantía siguiente:

- Con un mínimo de 15 años de servicio: 20 pesetas por familia.
- De 15 a 20 años de servicio: 30 pesetas por familia.
- De 20 a 25 años de servicio: 40 pesetas por familia.
- Más de 25 años de servicio: 50 pesetas por familia.

Se computará la totalidad de servicios prestados en la misma entidad de asistencia sanitaria.

Este premio se satisfará en la fecha de cese por jubilación, con el carácter de indemnización a tanto alzado. No obstante, el abono de este premio queda condicionado, para ser exigible, a la aprobación por el Ministerio de la Gobernación de una nueva tarifa de primas mínimas de los servicios que prestan las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

*Disposición final*

Unica. — En todo lo que no se hubiera pactado en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en la Orden de 1.º de diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y demás disposiciones de carácter laboral.

*Disposiciones adicionales*

Primera. Las representaciones económica y social manifiestan la imposibilidad de establecer los rendimientos mínimos ni el salario-hora profesional, debido a que las actuaciones son servicios sanitarios y las modalidades de sus retribuciones se encuentran en función de un número indeterminado y variable de asegurados.

Segunda. Ambas representaciones sindicales manifiestan, igualmente, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el

presente Convenio no pueden originar una repercusión en los precios de los servicios, por cuanto las primas que deban satisfacer los asegurados se encuentran determinadas y sujetas a la aprobación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica de la Dirección General de Sanidad.

*Disposición transitoria*

Unica. — Si las conversaciones o estudios motivados para la revisión del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.º al 8.º del mismo, se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración o a la de cualquiera de sus prórrogas, este Convenio se entenderá prorrogado hasta la fecha de finalización de las negociaciones o su entrada en vigor.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

**SECCION SEPTIMA Juzgados de Primera Instancia****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 2.264

**JUZGADO NUM. 1****REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.259

GARCIA DEL BURGO (Angela María), de 21 años de edad, casada, hija de Julián y de Antonia, de profesión sus labores, de ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias preparatorias número 202 de 1971, por el delito de estafa.

Núm. 2.260

TOMAJON BARRANCO (Andrés), de 26 años, casado, hijo de Antonio y de Matilde, en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en diligencias preparatorias número 202 de 1971, por el delito de estafa.

En procedimiento seguido en este Juzgado con el número 144 de 1968, sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Zaragoza en la causa de separación conyugal seguida por doña Carmen Herrero Lancina, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Cándido Ruiz de Francisco, ha recaído resolución que contiene el particular siguiente:

"Auto. — En Zaragoza a 13 de marzo de 1971. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara disuelta la sociedad de gananciales constituida por el matrimonio contraído por don Cándido Ruiz de Francisco y por doña Carmen Herrero Lancina. Se aprueba la liquidación de dicha sociedad presentada por la esposa, y, en su consecuencia, se adjudican al marido, como pago de su participación en dicha sociedad, la totalidad de las cantidades adquiridas por su trabajo, y a la esposa, en igual concepto, los bienes y cantidades de la sociedad procedentes de los siguientes conceptos:

- a) Líquido de los dividendos y venta de cupones de las acciones de su propiedad, una vez deducidas las cantidades satisfechas por suscripción de títulos, pagos a cuenta de deudas o cargas de su esposo y gastos judiciales representados por las dos querellas contra el mismo interpuestas.
- b) Treinta y nueve acciones de "Hidroeléctrica Española", S. A., núms. 20.870.990 al número 20.871.028, ambos inclusive.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1, de que doy fe. — Rafael Oliete Martín. — Ante mí, Fernando Paricio Aznar". (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación a don Cándido Ruiz de Francisco, que se encuentra en ignorado paradero, extendiendo el presente en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Fernando Paricio Aznar. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete Martín.

Núm. 2.265

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 21 de abril de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 482 de 1970, a instancia del Procurador señor Rey Ardid, en representación de "Comercial Balay", S. A., contra la compañía mercantil "Companys", S. A., con domicilio en Avila, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche turismo marca "Dodge Dart", matrícula AV-3.770. No se halla inscrito en la Jefatura de Tráfico a nombre de la sociedad demandada, sino al de don Luis Companys Díez. Valorado en 80.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Citroen", matrícula AV-10.309. Valorada en 35.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Sava", matrícula AV-7.930. Valorada en 60.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Sava", matrícula AV-7.929. Valorada en 60.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Sava", matrícula AV-8.652. Valorada en 65.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Citroen", matrícula AV-11.548. Valorada en 50.000 pesetas.

Valor total de los bienes, 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.266

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 19 de abril de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 155 de 1970, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Antonio Abós Labadía ("Maderas Abón"), contra don Isidoro Pérez Usón, mayor de edad, industrial y vecino de Zaragoza, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un comedor compuesto de mesa cuadrada con patas torneadas, mueble tipo trinchante con tres puertas, mueble aparador de cuatro cajones, mueble vitrina de tres estantes, dos sillones y seis sillas tapizadas en tela, madera y estilo renacimiento, una lámpara de techo de diez brazos, haciendo juego. Valorado en 7.500 pesetas.

Accesorios de una grúa con su correspondiente sirga. Valorados en 1.500 pesetas.

Dos hormigoneras con motor acoplado. Valoradas en 5.000 pesetas.

Tres "chinos" de los utilizados para elevar hormigón, de chapa; dos plataformas de hierro con asas para subir materiales; diez juegos de armado para postes, de chapa, con ángulos de hierro; dos plumas de grúa, pequeñas, para montacargas, con

sus motores e instalación. Valorado en la cantidad de 10.000 pesetas.

Valor total de los bienes, 24.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.285

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 22 de abril de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada, en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 487 de 1970, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Fontaneros", S. A., contra "Construcciones Zeta", con domicilio en San Sebastián (avenida Generalísimo, número 18), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una furgoneta marca "Renault 4-L", con placa de matrícula SS-81.437; tasada en 40.000 pesetas.

2. Una calculadora marca "Olivetti", modelo divisuma 24, número 10-741.227; tasada en 7.000 pesetas.

Se hace constar que los expresados bienes quedaron depositados en poder del legal representante de la entidad demandada don José-María Sanz de Acedo.

Dado en Zaragoza a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.261

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber:

Que en el juicio ejecutivo núm. 45 de 1971 se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 16 de marzo de 1971. — El señor don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., representada por el Procurador don Miguel Gil Aznar y defendida por el Letrado don Manuel Gimeno Garín, contra don Angel Vidal Carrera, cuyo paradero se ignora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Angel Vidal Carrera, y, con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., de la cantidad de 34.021'32 pesetas, importe del capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto al en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen, hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.262

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza; Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 138 de 1971, se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Arturo Viamonte y Gay, hijo de Ernesto y Ascensión, natural de Zaragoza, donde falleció en 23 de enero de 1971.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante, así como que han comparecido a reclamar su herencia sus hermanos doña Aurora y don Ernesto Viamonte Gay y su madre, doña Ascensión Gay Juan, viuda de don Ernesto Viamonte Gay, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro del término de treinta días puedan

comparecer en autos a reclamar la herencia.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.267

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 351 de 1970, instados por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de don Francisco-Javier Aldave Azán, contra don Alfredo Ríos Sidro, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril próximo, hora de las diez de su mañana, el siguiente bien:

Un automóvil "Seat 124", BI-121.869; valorado en 68.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.268

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 332 de 1969, instados por don Alvaro Orera Usón, representado por el Procurador señor Faro Moreno, contra don Joaquín Benedí Miñana, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, ante la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de abril

próximo, a las once horas, los siguientes bienes:

Una máquina prensadora de cuatro brazos, marca "Roicor", con motor eléctrico de 1 CV; valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina troqueladora "AY", con motor eléctrico de 1 CV; una máquina de rebajar sin marca y sin número; valoradas en 31.000 pesetas.

Una máquina de picar, marca "Redondo", sin número; una máquina de puntear marca "Villan Kaent"; una máquina de recortar marca "Roicor", con motor eléctrico 0'75 de CV; valoradas en 45.000 pesetas.

Una máquina de abrir hendidos a mano; una máquina de horquillar con motor eléctrico de 0'75 CV; una máquina de desciar "Celsux AY", con motor eléctrico de 1 CV; valorada en 35.000 pesetas.

Tres máquinas de guarnecer marca "Singer", sin número; unos trescientos pares de hormas de zapatos de los números 20 al 40; valorados en 8.000 pesetas.

Un corral con cuatro cuevas, donde se halla establecida la industria de zapatos, en cuesta Santa Ana, número 2, de 1.500 metros cuadrados de extensión, que linda: por la derecha entrando, con corral de herederos de Vicente Badeso; por la izquierda, con cuesta Santa Ana, y por la espalda, con corrales de Santiago Ramón; es la finca número 6.311, folio 241, tomo 796, de Calatayud; valorada en 500.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que se celebrará la subasta sin sujeción a tipo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.263

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 30 de abril próximo de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 242 de 1970, a instancia del Procurador señor Gil Aznar, en representación de don Vicente Abadías Tenías, contra don Sixto Bolea Turmo, de esta vecindad,

habiéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Parcela de terreno sita en el término de El Burgo de Ebro, parcelación "Virgen de la Columna", de unos 1.600 metros cuadrados, al pie de la carretera de Zaragoza a Castellón. Valorada en 440.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.269

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de abril de 1971, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 260 de 1970, promovido por el Procurador señor Ercilla, en nombre y representación de "Internacional del Mueble", S. A., contra "Muebles Prats".

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un dormitorio laqueado, que comprende cama de matrimonio, armario de

cuatro puertas, comodín y dos mesillas, modelo moreno y madera de nogal en chapa. Valorado en 15.000 pesetas.

2. Una librería tipo "Buitrago", en nogal laqueado, de unos 2'40 x 2'20 metros aproximadamente. Valorada en 10.000 pesetas.

3. Otra librería del mismo modelo que la anterior, pero sin laquear. Valorada en 10.000 pesetas.

4. Un dormitorio que comprende cama de matrimonio, armario de cuatro cuerpos, comodín y dos mesillas de noche, tipo "El Cid". Valorado en 18.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.286

#### JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1971, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 60 de 1969, promovido por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de don Julián González Segura, contra don Luis Arana Sagasta.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Mitad indivisa del apartamento número 2 en planta primera, viviendas casa 128-132, vía Augusta de Barcelona, consistente en vivienda de 108 me-

tros cuadrados 41 decímetros cuadrados de superficie construida; consta de cinco dormitorios, terraza cubierta, comedor-estar, cocina, cuarto de baño, aseo independiente, galería con lavadero, recibidor, pasillo y un distribuidor. Linda: Norte, patio interior, patinejo, rellano de escalera y apartamento número 3; Sur, con patinejo y la vía Augusta; Este, con la calle de Brusi; al Oeste, con patio interior, patinejo y apartamento número 1, por arriba con el apartamento número 12 y por debajo con el apartamento 107. Cuota un entero diez centésimas por ciento. Figura inscrito en el tomo 587 del archivo, libro 422 de San Gervasio, folio 200, finca 18.870. Está tasada dicha mitad en 750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Luis Martín Tenías. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.277

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad dimanante del sumario de urgencia número 21 de 1969, seguido contra Benigno Marqués Puig, por el delito de robo, y para hacer efectivas las costas, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes muebles que se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 16 de abril próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Una motocicleta marca "Ossa", matrícula L-34.269, de 2'29 HP. Tasada en 6.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos, de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y debiendo acreditar la identidad mediante el documento nacional. La motocicleta se halla depositada en el cuartel de la Guardia Civil de Luna, donde podrá ser examinada por cuantos lo deseen.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, César Dorel Navarro. — El Secretario accidental, (ilegible).

## Juzgados Municipales

Núm. 2.270

### JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 496 de 1965, instado por "Estarta y Ecenarro", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don José Escosa Ojeda, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una máquina de coser "Sigma"; tasada en 3.000 pesetas.

2.º Una televisión marca "Vanguard", de 19 pulgadas; tasada en pesetas 9.000.

Total, 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, con domicilio en la calle San Marcial, 5 duplicado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.271

### JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 39 de 1971, instado por don José Soria Martínez, representado por el Procurador señor San Pío y Sierra, contra don Pedro Reula, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una furgoneta "Citroen", 2 CV, matrícula Z-34.297; tasada en pesetas 10.000.

2.º Una multicopista "Rex Rotary-300"; tasada en 9.000 pesetas.

3.º Una máquina de escribir, modelo "Studio 44, Olivetti", núm. 1107855; tasada en 3.000 pesetas.

4.º Una sumadora manual marca "Olivetti"; tasada en 3.500 pesetas.

5.º Dos mesas de escritorio metálicas, color marrón, con cristal (uno de ellos roto); tasadas en 2.000 pesetas.

6.º Un armario metálico despacho "Visikar"; tasado en 3.000 pesetas.

7.º Una mesa despacho madera y metálica; tasada en 400 pesetas.

8.º Un armario archivador, a juego con la mesa; tasado en 400 pesetas.

9.º Una máquina de millón, marca "Toto-Target"; tasada en 4.500 pesetas.

10. Dos máquinas de millón, marca "Ana-Bond"; tasadas en 9.000 pesetas.

11. Una máquina de millón, marca "Totem"; tasada en 4.500 pesetas.

12. Una máquina de millón marca "Vegas"; tasada en 4.500 pesetas.

13. Tres mesitas de centro, polies-ter, patas metálicas; tasadas en pesetas 1.200.

14. Un taladro portátil, marca "Dyna", tipo CU-6, eléctrico; tasado en pesetas 1.000.

15. Un soldador manual eléctrico; tasado en 400 pesetas.

Total, 57.300 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del depositario judicial don Venancio Modrego Barberó, con domicilio en la

avenida de Valencia, número 31, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.272

#### JUZGADO NUM. 1

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 627 de 1969, instado por don Ramiro Jiménez Cara, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Pedro Gracia Villar, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Una televisión marca "Seul-975", de 23 pulgadas, con UHF; tasada en 10.000 pesetas.

2.º Una cocina mixta marca "MSA"; tasada en 6.000 pesetas.

3.º Una máquina de coser marca "Alfa", número 80-5128; tasada en pesetas 4.500.

Total, 20.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, con domicilio en San Juan de la Peña, 179 (Hogar Cristiano), segunda manzana, número 4, tercero D, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.287

#### JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para cubrir el pago de crédito y costas del juicio verbal civil núm. 132 de 1971, que se tramita a instancia de don Enrique Porta Barceló, contra don Manuel Braulio, de esta vecindad 'calle Delicias, número 26), he acordado sacar a su venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un camión marca "Barreiros" con placa de matrícula Z-57.705; en 70.000 pesetas.

2.º Una estufa de butano marca "Agni"; en 1.500 pesetas.

3.º Un comedor compuesto de mesa; seis sillas con asiento tapizado en skai negro; mueble bar de un metro de alto por dos de ancho; en 4.000 pesetas.

Total, 75.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 22 de abril, a las diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, debiendo acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial - Zaragoza

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones